

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 394

TEGUCIGALPA: 6 DE ABRIL DE 1912

NUMERO 3.937

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza el gasto de \$ 25.20—Se autoriza el gasto de \$ 58.80—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se autoriza el gasto de \$ 45.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 125.40—Se manda pagar la suma de \$ 400.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza el gasto mensual de 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 64.11—Se autoriza el gasto de \$ 56.40—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se autoriza el gasto de \$ 18.00—Se aprueba un contrato.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 41

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—“Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1911.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores Antonio Ch. Waiss y Victoriano Hernández, domiciliados en esta capital, contraída á pedir que les concedan varias franquicias y privilegios para el establecimiento de una fábrica de perfumería, jabón y velas esteáricas en esta ciudad y en Comayagüela. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y considerando: que es procedente otorgar la protección que los peticionarios solicitan, tanto por tratarse de una fábrica como perfumería, que es una industria nueva entre nosotros, como por la competencia que se establecerá con los productos de las demás fábricas de velas y jabón ya establecidas, competencia que redundará en beneficio de los consumidores; por tanto, el Presidente acuerda:—1º Conceder á los señores Antonio Ch. Waiss y Victoriano Hernández,

el derecho, no exclusivo, para establecer en esta ciudad ó la de Comayagüela, por el término de diez años, una fábrica de perfumería, jabón y velas esteáricas, con las franquicias, derechos y obligaciones siguientes: a) Franquicias para introducir, por una sola vez, libre de impuestos fiscales, establecidos ó por establecer, la maquinaria, herramientas y demás aparatos que necesiten; lo mismo que la materia prima indispensable para sostener y hacer funcionar dicha fábrica, por todo el tiempo de la concesión, como estearina, parafina, soda, aceite, sebo, alcohol, etc., etc., y embases de toda clase, propios para la perfumería; debiendo presentar, previamente, las facturas al Ministerio de Hacienda. b) Derechos para traspasar esta concesión, con previo aviso de autorización, á cualquiera persona, con excepción de los Gobiernos y Corporaciones de derecho público y extranjero. c) Los concesionarios están obligados: á enseñar en los talleres de la empresa á cinco jóvenes hondureños, designados por la Secretaría de Fomento; á dar mensualmente un quintal de jabón y otro de velas para el Asilo de Indigentes que se establecerá en esta ciudad, y en su defecto, para la Casa de Salud; y á establecer la fábrica de que se trata, á más tardar, dentro de un año, después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios ó sus cesionarios, en su caso, de cualquiera de las obligaciones consignadas, dará lugar á caducidad; y—2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—M. B. Rosales”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto número 42

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señora Evangelista García, en que pide se otorgue indulto á favor de los reos Cornelio Roque y Cornelio Roque García, esposo é hijo, respectivamente, de la peticionaria, del resto de la pena de siete años un día de presidio que les impuso la Corte 1ª de Apelaciones de la Sección de Tegucigalpa, por el crimen de asesinato frustrado cometido en la persona de Francisco Valladares,

DECRETA:

Artículo único.—Deniébase el indulto de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bertrand.

Decreto número 43

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por Celso Trochez, contraída á pedir indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años y seis meses de presidio que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia, por homicidio consumado en la persona de Próspero Herrera,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase al reo Trochez la tercera parte del tiempo que le

falta para cumplir la pena que se le impuso por el referido delito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bertrand.

Decreto número 44

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—"Tegucigalpa, 6 de junio de 1911.—Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, con fecha 30 del pasado mayo, por el General don Calixto Marín, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en el puerto de La Ceiba una fábrica de jabón y velas de todas clases para surtir los departamentos de Atlántida, Colón e Islas de la Bahía; para lo cual cuenta con los recursos suficientes que requiere la instalación y explotación de dicha empresa; pero que para ello es necesario que se le concedan ciertas franquicias, con el fin de obviar las dificultades á que están expuestas las industrias nacionales en los países incipientes. Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la expresada solicitud; y considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata será beneficioso para los habitantes de aquella región y abaratará indudablemente los artículos que ella produzca, porque entrarán en competencia con los que se importan del extranjero; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º Conceder al General don Calixto Marín, por el término de diez años, el derecho, no exclusivo, de establecer en el puerto de La Ceiba una fábrica de jabón y velas de todas clases, con las siguientes franquicias y privilegios: a) De introducir, libres de impuestos fiscales, por el tiempo indicado, la maquinaria, herramientas, útiles y materias primas que no se produzcan en el país, en cantidad necesaria para la instalación y sostenimiento de la empresa. b) De transferir la concesión, con todos los derechos y obligaciones enumerados en el presente acuerdo, á cualquier persona ó compañía, excepto á Gobiernos y Corporaciones extranjeras

de derecho público. Para que el traspaso pueda surtir sus efectos, deberá ser aprobado por el Gobierno.—2º El concesionario deberá enseñar la elaboración de los productos de su fábrica, á cinco jóvenes hondureños, designados por el Gobierno, y entregará mensualmente al Hospital del puerto de La Ceiba, dos arrobas de jabón y una arroba de velas; y—3º La fábrica deberá estar funcionando un año después de que este acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional; caducará la concesión si el señor Marín, sus sucesores ó causahabientes, dejaren de cumplir en cualquier tiempo las obligaciones que en ella se le imponen.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,—M. B. Rosales."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto número 45

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—"Tegucigalpa, 1º de julio de 1911.—Vista la solicitud presentada el 14 de marzo del año próximo anterior, por don Sebastián Varela, mayor de edad y de este vecindario, en que manifiesta: que hace poco más ó menos un mes que ha principiado á establecer en su hacienda "Santa Rosa," jurisdicción de Támara, de este departamento, una fábrica de jabón, que al ser puesto en el comercio ha tenido por parte de los consumidores una buena aceptación, como lo demuestran las constancias que al efecto presenta, extendidas y firmadas por los comerciantes Manuel Trejo y Elena Sierra, y otra del Gobernador Político de este departamento, quien certifica que el jabón que fabrica es de la mejor calidad: que no obstante su empeño en procurar el desarrollo de aquella industria, no le ha sido posible, porque el pago de los impuestos fiscales y municipales le absorben en su mayor parte el resultado de sus esfuerzos, y que es por eso que solicita del Supremo Poder Ejecutivo la exención, por cinco años, del pago de los derechos fiscales y municipales para introducir la maquinaria y materia prima que

necesite para la elaboración del expresado artículo, lo mismo que de los impuestos municipales de las demás plazas de la República en donde tenga que venderlo. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando: que la creación de la nueva industria que pretende establecer el señor Varela, merece la protección del Estado, por cuanto, además de constituir una nueva fuente para la producción nacional, abaratará el artículo que produzca, lo cual será beneficioso para los consumidores; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda.—1º Conceder á don Sebastián Varela, por el término de seis años, el derecho de introducir, libre de impuestos fiscales, la maquinaria y materiales indispensables para el establecimiento y sostenimiento de la fábrica de jabón antes expresada; debiendo entenderse que la franquicia respecto á la maquinaria, será por una sola vez, y la de los materiales se concederá únicamente por aquellos que no se encuentren en el país.—2º Para el efecto de estas franquicias, el concesionario deberá presentar al Ministerio de Hacienda las facturas de los objetos que trate de introducir, quien, con vista de ellas, dará la orden respectiva.—3º En ningún caso el concesionario podrá destinar los artículos que importe, en virtud de esta concesión, á otros fines que no sean para los cuales se le permite la introducción; y—4º Que se dé cuenta al Congreso Nacional con el presente acuerdo, para los efectos legales.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,—M. B. Rosales."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto numero 46

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada el 9 de este mes por el reo Rafael Ayestas Barahona, en la que pide se le indulte de la pena de nueve años de presidio y accesorias, por homicidio en la persona de Jesús Quesada, Comandante de la Sección de Policía de Comayagüela, de la pena de cinco meses también de presidio y accesorias por disparo de arma contra las personas del Director de Poli-

cia. General don Luis Salamanca y don Tomás Rojas, penas que le fueron impuestas por sentencia del Juez de Letras 2º de lo Criminal, confirmada por la Corte 1ª de Apelaciones de esta ciudad, el veinte de septiembre de mil novecientos diez.

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase el indulto que se solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

F. Bertrand.

Decreto número 47

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Mientras se organiza el Consejo Superior de Salubridad á que se refiere el Art. 3º del Código de Sanidad, encomiéndanse las funciones de aquel Cuerpo á la Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia.

Art. 2º—La Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, cuando lo crea conveniente, recabará el dictamen de las otras Directivas de las Facultades sobre los asuntos que se relacionen con el Derecho y la Ingeniería.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bertrand.

Decreto número 48

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por don Gaudencio de Paz, originario de México, con residencia en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en que pide se le conceda carta de naturalización hondureña; y

Considerando: que el petionario no ha presentado los documentos que com-

prueben los extremos en que se funda para obtener dicha carta,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Bertrand.

Decreto número 49

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice: "Tegucigalpa, 29 de julio de 1911.—Visa la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, el 16 de junio último, por el señor H. V. Rolston, como apoderado del señor Stanley S. Adler, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de los Estados Unidos de América y vecino de San Pedro Sula, en que manifiesta: que su representado tiene el propósito de establecer una fábrica de jabón y velas en la ciudad de Puerto Cortés, pero que para ello es necesario que se le concedan ciertas franquicias, como un auxilio, para vencer las dificultades á que están expuestas tales empresas. Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer se resuelva de conformidad la expresada solicitud. Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata, puede ser beneficiosa para los consumidores, por cuanto abaratará los productos que de tal clase se importan del extranjero, por la competencia que se establecerá con los que produzca dicha fábrica; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º Conceder al señor Stanley S. Adler, por el término de cinco años, el derecho de establecer en Puerto Cortés y dentro de diez y ocho meses, contando desde la fecha en que este acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional, una fábrica de primera clase para la elaboración de jabón y velas esteáricas y de sebo, con las siguientes franquicias y privilegios: a) De importar, libre de todo derecho ó impuesto fiscal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, y por el tiempo expresado, la maquinaria, enseres, útiles y materias primas que necesite para la instalación

y mantenimiento de la fábrica y para la elaboración y empaque de sus productos. Para el uso de esta franquicia, el Concesionario solicitará por telégrafo, del Ministerio de Hacienda, la orden de libre registro, especificando las mercancías llegadas, sin perjuicio de enviar al expresado Ministerio las facturas comerciales originales, por el primer correo después de haberlas recibido. b) De transferir las obligaciones y derechos consignados en esta concesión, á cualquiera persona ó compañía, excepto á Gobiernos ó Corporaciones extranjeras de derecho público; pero la transferencia no producirá efectos sino hasta que haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo. c) De la exención del servicio militar obligatorio para todos los empleados y operarios de la fábrica referida, en tiempo de paz, y en tiempo de guerra, para los indispensables para el debido funcionamiento de la empresa. —2º El Concesionario enseñará la elaboración de jabón y velas, en sus varias clases, lo mismo que el manejo de la maquinaria, á seis jóvenes hondureños y por una sola vez, á elección del Gobierno; debiendo suministrarles el Concesionario alojamiento y manutención, por el tiempo razonable para que adquieran dichos conocimientos. —3º Asimismo cederá el Concesionario, gratuitamente, al Hospital del Norte, fundado en San Pedro Sula, un quintal de jabón y otro de velas, cada mes, desde que la fábrica comience á producir cada uno de esos artículos. —4º La presente concesión se someterá al conocimiento del Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, y estará en vigor, como se ha dicho, durante cinco años, contados desde la fecha en que aquel Alto Cuerpo le dé su aprobación, y caducará si el señor Adler, sus sucesores ó causa-habientes, dejaren de cumplir en cualquier tiempo con las obligaciones que en ella se imponen.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—M. B. Rosales."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto número 50

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de la señora Leonor U. de Padilla, contraída á pedir

que se le conceda, por vía de gracia, una pensión, como esposa que fué del Doctor don Rafael Padilla, en atención á los muchos é importantes servicios que prestó al país en los distintos puestos públicos que desempeñó durante más de 30 años; y

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que se funda la señora v. de Padilla para solicitar la gracia que pretende, y usando de la facultad que confiere el artículo 90, atribución 6ª, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Concédesse, por vía de gracia, á doña Leonor U. de Padilla, esposa que fué del Doctor don Rafael Padilla, la pensión mensual de cien pesos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

F. Bertrand.

Decreto número 51

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada el 9 de este mes por Rafael Ayestas Barahona, en la que pide se le indulte de la pena de nueve años de presidio y accesorias por el crimen de asesinato en Jesús Quesada, y de la pena de cinco meses, también de presidio y accesorias, por disparo de arma contra las personas del Director de la Policía, General Luis Salamanca y Tomás Rojas, penas que le fueron impuestas por sentencia del Juez de Letras 2º de lo Criminal, confirmada por la Corte 1ª de Apelaciones esta ciudad, el 20 de septiembre de 1910,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase el indulto que se solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bertrand.

Decreto número 52

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, referentes al año económico próximo pasado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Decreto número 53

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—“Tegucigalpa, 17 de febrero de 1912.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 8 del presente mes, por el Licenciado don Samuel Gómez Escobar, en concepto de apoderado del señor Arturo Gorden, vecino de Roatán, Islas de la Bahía, en que manifiesta: que su representado se propone establecer una fábrica de aguas gaseosas en el expresado puerto, para lo cual pide se le conceda, por el término de dos años, la libre introducción de la maquinaria para la empresa y los accesorios indispensables para su buen éxito. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y Considerando: que es de utilidad pública el establecimiento de la fábrica en referencia, máxime cuando, como en el presente caso, se trata de un clima ardiente como el de Roatán, por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1º Conceder al señor Gorden, por dos años, la libre introducción, de derechos fiscales, de la maquinaria mencionada y de los accesorios necesarios para su instalación y sostenimiento; entendiéndose que la introducción de la maquinaria será por una sola vez.—2º El concesionario queda obligado á remitir al Ministerio de Hacienda una lista de los artículos que pida ó la factura correspondiente, para el efecto de la orden de libre registro; y—3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para su aprobación.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,—M. B. Rosales.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto número 54

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—“Tegucigalpa, 13 de febrero de 1912.—Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Fernando P. Cevallos, vecino de Roatán, contraída á pedir, por el término de cinco años, varias franquicias para establecer en el puerto indicado una fábrica de hielo. Dichas franquicias consisten en la introducción, libre de impuestos fiscales y municipales, de la maquinaria, accesorios y materiales necesarios para establecer, mantener y hacer funcionar dicha fábrica; comprometiéndose, en cambio, el concesionario, á suministrar, durante el tiempo que dure la concesión y por cada día que funcionen los aparatos, el hielo necesario para el Hospital Militar ó enfermos de la guarnición del relacionado puerto de Roatán, sin exceder de cinco libras cada vez, y una arroba para servicio de la Corporación Municipal del mismo puerto, en los días primero de enero y quince de septiembre de cada año. Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata, proporcionará muchos beneficios á los habitantes del puerto de Roatán y de las islas próximas, dada la alta temperatura de aquel litoral; por tanto, el Presidente,—Acuerda:—1º Otorgar la concesión de que se ha hecho mérito, en las condiciones y por el tiempo relacionados; debiendo entenderse que la introducción de la maquinaria será por una sola vez, que no quedan comprendidos los derechos municipales y que debe remitir las facturas originales al Ministerio de Hacienda, para los fines de ley; y—2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,—M. B. Rosales.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 55

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1911.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 8 de agosto último, por el Licenciado don Pedro J. Bustillo, como representante de Mr. William N. Zuber, ciudadano americano y comerciante establecido en la ciudad de La Ceiba, en que manifiesta: que es conocida de todos los que residen en la ciudad referida, la imperfección é irregularidad con que allá se hace el lavado de ropa, por deficiencia en los procedimientos que con tal fin se emplean en los países adelantados, procedimiento que ya reclama el movimiento progresivo de aquella ciudad: que para satisfacer la necesidad apuntada, bastante sentida en la población susodicha, Mr. Zuber ha concebido el proyecto de establecer un taller ú oficina de lavado de ropa, á vapor, sistema Troy, ú otro de buenas condiciones, empujando con un tren de maquinaria de lavado á mano: que tal empresa requiere el empleo de regular suma de dinero en la compra, transporte, instalación, etc., de la maquinaria, muebles y útiles indispensables; pero siendo el lavado por el procedimiento referido, una industria nueva, en que corre el riesgo de no obtener beneficios por algún tiempo, y aun de aventurar sin provecho el capital que se invierte en establecerla, su representante desea gozar del favor que para tales casos otorgan las leyes. Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer se resuelva de conformidad; y Considerando: que siendo una industria nueva la que trata de establecer el señor Zuber, es un deber del Estado prestarle su protección; por tanto, el Presidente de la República, —Acuerda:—1º Conceder el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal, una maquinaria movida á vapor y otra movida á mano, tinas, instrumentos y demás utensilios necesarios para el esta-

blecimiento en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, ó sus inmediaciones, de un taller ú oficina de lavado de ropa.—2º Privilegio ó derecho exclusivo, durante cinco años, contados desde el octavo mes de esta fecha, para ejercer en la ciudad antes referida ó sus inmediaciones, la industria de lavado de ropa por medio de una maquinaria movida á vapor; pero cualquiera podrá tener maquinaria de lavado á vapor ó á mano para uso doméstico ó privado.—3º Para los efectos de la franquicia, el concesionario deberá presentar á la Secretaría de Hacienda, antes de hacer la introducción de la maquinaria, útiles, etc., que comprende esta concesión, una factura detallada de los mismos, á efecto de que dicha oficina expida la respectiva orden de libre registro.—4º Del presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,—Manuel S. López."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor don Nicomedes Medina y señorita Tomasa Trochez, vecinos de Jocón, en el departamento de Yoro; previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas del mismo departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor don Fidel Carías y señorita Candelaria Paz, vecinos de Trujillo; previo entero de doce pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 25.20

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 25.20) veinte y cinco pesos veinte centavos, que la Caja Nacional pagará al señor don Natividad Ordóñez, por el transporte de seis bultos de San Lorenzo á esta capital, conteniendo útiles para la Dirección General de Policía de esta ciudad; debiendo imputarse dicho gasto á la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 58.80

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 58.80) cincuenta y ocho pesos ochenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional á los señores Pablo Uhler & Cia., de esta ciudad, valor de 420 yardas de muselina que suministró para el baile oficial del 15 de septiembre próximo pasado. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda de este departamento á don Jesús Rosales, en sustitución de don Marcelo Medina, que pasa á ocupar otro puesto de la Administración pública.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, al Comandante de Policía de Juticalpa, para pagar quince tarifas que necesita el Cuerpo de Policía de aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don J. Antonio Pexasa la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán; nombrando en su lugar, con carácter interino, a Pío Palacios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Rafael Rivera Retes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, el diez y siete de julio del año en curso, contraída a pedir el reconocimiento, como persona jurídica, de la sociedad anónima denominada "Central America Comercial Company," constituida con arreglo a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América y domiciliada en el mismo Estado, donde tiene su oficina principal y se autorice a Mr. John Mc. Kay para ejercer en la República el cargo de apoderado general de la expresada compañía.

El señor Rivera Retes acompaña a su solicitud los documentos que siguen: 1º escritura social de la sociedad anónima denominada "Central America Comercial Company;" 2º los estatutos correspondientes; 3º un poder general otorgado por ésta, a favor de Mr. John Mc. Kay y poder especial otorgado por éste a favor del señor Retes.

Por último, el mismo señor Retes presentó un escrito en el cual pide que no se tome en cuenta el traspaso que el señor Brunos hace a dicha compañía, de los derechos que asegura tener a 1.000 acres de

terreno y a franquicias concedidas por el Gobernador Simeón Martínez, traspaso a que se alude en las diligencias.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los documentos relacionados han sido legalizados en debida forma y se ha establecido con ellos la existencia de la sociedad anónima "Central America Comercial Company."

Considerando: que los estatutos de la misma no contienen disposición alguna contraria a las leyes de Honduras.

Por tanto: el Presidente de la República, en observación de los artículos 8º de la Ley de Extranjería y 315 del Código de Comercio,

ACUERDA:

1º—Reconocer como persona jurídica la sociedad anónima denominada "Central America Comercial Company;" y

2º—Autorizar a Mr. John Mc. Kay para que ejerza en la República el cargo de apoderado general de dicha sociedad.

—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 12.00) doce pesos, que la Caja Nacional pagará al señor don Rubén Turcios, por el flete de nueve cajas de San Lorenzo a esta ciudad, conteniendo útiles para el Hospital General. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 125.40

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 125.40) ciento veinte y cinco pesos cuarenta centavos, que la Caja Nacional pagará al señor don Rubén Turcios, por el flete de cuarenta fardos de papel folleto de San Lorenzo a esta capital, para uso de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 400.00

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional sean entregados al Alcalde Municipal de esta ciudad (\$ 400.00) cuatrocientos pesos, para que se inviertan en las fiestas del 28 y 29 del corriente, que con motivo de la llegada de los pliegos del Acta de Independencia, celebra la Municipalidad de esta capital. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor don Ramón M. Castellanos y señorita Concepción Cuevas, vecinos de Santa Rosa de Copán; previo entero de doce pesos en la Administración de Rentas de Copán.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 14.00

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico el gasto mensual de (\$ 14.00) catorce pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas del departamento de "El Paraíso" a quien corresponda, por alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yucarán. El gasto se imputará a la Partida 4ª, del Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 64.11

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Casa de Venéreas, la suma de (\$ 64.11), valor invertido en la construcción y desagüe de un excusado en el edificio de Venéreas. El gasto se

imputará á la Partida única, Capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 56.40

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 56.40) cincuenta y seis pesos cuarenta centavos, que la Caja Nacional pagará al señor don Isaac Molina, por el transporte de quince fardos de San Lorenzo á esta ciudad, conteniendo papel folleto y periódico para la Tipografía Nacional. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 30.00) treinta pesos, que la Caja Nacional pagará al señor Director General de Policía de esta ciudad, valor que invertirá en los funerales del policia Coronado Ochoa, quien falleció estando de alta. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen (\$ 15.00) al Director de la Imprenta Nacional, para comprar á la Casa Fortín, treinta libras de tinta. El gasto se imputará á la Partida 2ª, Tipografía Nacional, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 18.00) diez y ocho pesos, que la Caja Nacional pagará al señor Inspector General de Obras

Públicas, valor que invirtió en hacer unas reparaciones en el interior del Palacio Nacional. El gasto se imputará á la Partida 3ª, del Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

Con vista del contrato que dice: Miguel A. García, Inspector General de Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor don Samuel Romero, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará el contratista, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El contratista Romero se obliga á lo siguiente:

a) ejecutar en el edificio que ocupa la Tipografía Nacional, doscientas varas de trastejo.

b) á reponer toda la cumbrera, limates y canales maestros; debiendo ocupar teja maestra de buena calidad, la que deberá ir sentada en mezcla;

c) A poner todos los materiales que sean indispensables; y

d) A retirar del entablado la tierra que caiga.

2º—El Gobierno pagará al contratista Romero la cantidad de (\$ 450.00) cuatrocientos cincuenta pesos, importe de todo el trabajo, así: (\$ 100.00) cien pesos para compra de materiales al aprobarse este contrato; (\$ 75.00) setentacinco pesos semanalmente para pago de operarios, y el resto, al entregar dicho trabajo, que verificará dentro de cuatro semanas, á partir de esta fecha.

En fé de lo cual, firman el presente en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos once.—Miguel A. García.—Samuel Romero.—José Angel Iriás R., testigo;—el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo en todas sus partes; y

2º—Que el gasto que impenda este contrato, se pague por la Caja Nacional y se impute á la Partida 3ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

El Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia de este Juzgado, fechada el día de ayer, se concedió la posesión efectiva de la herencia de la señora doña Manuela Vega v. de Ugarte, á sus hijos legítimos don Manuel y señorita Prisca Ugarte. Se concedió libremente.—Tegucigalpa, 27 de marzo de 1912.

7-17

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Serapio Hernández y Hernández presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, ante el Juez de Paz de lo Criminal don J. Antonio Reyes, con fecha diez y nueve del mes en curso, por la cual don Trinidad Jereda, en su calidad de Síndico de la Municipal de Comayagüela, eleva á instrumento público la certificación de donación de una faja de solar, sito en la misma ciudad, á favor de Leonor Alvarado de Lorenzana y Ascención Alvarado, siendo dicha faja de solar de cuatro varas y tres cuartas de ancho, por el lado Oriente, y veintisiete varas de Oriente á Poniente, formando cuchilla larga, y linda: al Norte, calle de por medio, casa de Gregoria Hernández; al Sur, solar de Inocente Alvarado; por el Oriente, calle de por medio y tapias de Rafael Alvarado; y por el Poniente, con tapia de la señora María Garmendía. La faja de solar vale cien pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1912.

J. R. GIRON R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don José María Becerra P., mayor de edad, soltero, escribiente, de este vecindario, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintidós del corriente mes por el Notario Público Carlos A. Zapata, en la que consta que don Santiago Becerra, mayor de edad, casado, de este vecindario, vende á don José María Becerra P. una y media caballerías de tierras que, por compra que de ellas hizo á Nieves, Antonia Agapita y Ponciana Becerra, posee en el sitio «Cañón de Mamisaca», de este municipio, el cual linda: por el Norte, montaña nacional; por el Poniente y Sur, el río de Juticalpa; y por el Oriente, el sitio de Calona; dicha venta se efectuó por la suma de noventa pesos, que el vendedor confesó haber recibido á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 31 de julio de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Filadelfo Durón ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte de mayo de mil novecientos siete, ante el Notario Licenciado don Emilio Mazier, por la cual Apolonio y Rafaela Lanza venden en doscientos cincuenta pesos á las señoritas Concepción, María Antonia, Leonila y Francisca Escobar, una pieza de casa cubierta de teja, con paredes de estacón, la cual mide tres varas tres cuartas y siete pulgadas de Este á Oeste, partiendo de la esquina Suroeste de la casa de las compradoras, por cinco y media de Sur á Norte, con un corredor al lado de la calle, que mide dos varas de servicio por el mismo largo de la pieza, incluyendo en la venta un solar al interior que mide once varas tres cuartas de Sur á Norte con todo y la tapia de que está cercado, y de Este á Oeste lo mismo que la pieza; que entre la pieza y el solar hay una mediagua de la cual se incluye en la venta la parte comprendida entre la línea Norte á Sur del predio de las compradoras y la formada por la línea también Norte á Sur de la pieza arriba descrita, prolongada hacia el Nor-

te: que los límites de la casa que habitan los señores Lanza, son: al Norte, casa y solar de Antonio Varela y posesión del compareciente Lanza; al Sur, casa de Julián Soto, calle de por medio; al Oriente, casa y solar de las comparecientes señoritas Escobar; y al Poniente, casa y solar de los comparecientes Lanza; y que de esta casa dan en venta á las señoritas Escobar la pieza descrita.—Y otra escritura otorgada en San Juan de Flores el veintitrés de diciembre del año pasado, ante el Juez de Paz don Demetrio Andino, en la cual Juana Rivera v. de Huet, vende en ochocientos pesos plata á Bernardo, Froilán y Matilde Raudales, un derecho de tierras en el Sitio de Suyapa, así como un terreno en dicho sitio, como de cincuenta y ocho manzanas de extensión, y cuyos límites son: al Norte, con el Cerro Grande y terreno de Sicaraguara; al Sur, con el Río Grande de Choluteca; al Este, con terrenos del Rosario; y al Oeste, con el terreno llamado Las Cubas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1912.

5-5 JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Lucio Ortega, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro Sula, por recomendación de doña Mucia de Alger, se ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, á este Registro, solicitando se inscriba á favor de dicha señora un terreno denominado «Contreras» situado en Amapá, á inmediaciones de San Francisco, jurisdicción de San Marcos, compuesto de cuatro caballerías de extensión, y limitado: al Norte y Este, con el río Chamelecón; al Sur, con tierras de Cimapa; y al Oeste, con terreno nacional. La expresada señora de Alger adquirió el terreno descrito por compra que hizo al Doctor don Miguel Paz por la suma de mil pesos, según consta en escritura pública autorizada el cuatro de octubre de mil novecientos nueve, en la ciudad de San Pedro Sula, por el Notario Público Abogado don Jacinto A. Meza. Y como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 23 de diciembre de 1911.

5 PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Comayagua, hace saber el escrito y proveído que dicen:—“Solicítase título supletorio.—Yo, Ramona Castro, mayor de edad, viuda, de oficios propios de mi sexo y vecina del pueblo de Lamani, de este departamento, ante Ud. con todo respeto expongo lo que sigue:—Hace como veinte años, poco más ó menos, que construí en el pueblo de mi domicilio una casa de adobe, cubierta de teja, la cual mide trece varas de largo por cinco de ancho, y ubicada en un solar de treinta y tres varas de largo por trece de ancho, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con casa y solar de José Angel Castro; por el Sur, con la plaza del mismo pueblo de Lamani; por el Este, con casa de Leocadio Moreno; y por el Oeste, con casa de Roberto Castro; esta construcción la hice por concesión que para ello obtuve del municipio del referido pueblo y hasta la fecha no tengo título de propiedad inscrito, y deseando adquirirlo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil, á Ud. pido que con citación fiscal se sirva admitirme y practicar información sobre los hechos que dejo apuntados y sobre la circunstancia que hace más de diez años que vivo en pacífica y no interrumpida posesión del inmueble descrito, para cuyo efecto se ser-

virá examinar á los testigos Manuel Rojas, José Angel Cáceres y Marcelino Macías, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Lamani, y una vez evacuadas estas diligencias, se sirva extenderme certificación del fallo para tenerlo como título supletorio y me sirva para hacer uso de mis derechos como propietaria de la casa que poseo en Lamani.—Comayagua, 24 de enero de 1912.—Ramona Castro.—Juzgado de Letras del departamento.—Comayagua, veinticuatro de enero de mil novecientos doce.—Por presentada la señora Ramona Castro, admítase su solicitud y hágase saber al público por edictos que se insertarán de treinta en treinta días, por tres veces, en “La Gaceta” oficial y se fijarán además avisos en la tabla de este Juzgado, y si pasados quince días de la última publicación no se presentase opositor, recíbese la información ofrecida. Artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Notifíquese.—Antonio C. Bustillo.—Mónico Hernández, Secretario.”—Comayagua, 24 de enero de 1912.

5 ANTONIO C. BUSTILLO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber: que don León Padilla, vecino de Mangulile, por medio de su representante don Simón Padilla Miralda, ha denunciado un lote de terreno nacional de mil hectáreas de terreno, á que da el nombre de “Sitio de los Zurzulares,” propio para la crianza de ganado, situado en jurisdicción del municipio de Jano, y limitado: al Norte, sitios de “Trojes” y “Aguacatal;” al Sur, terrenos ejidales del municipio de Jano; al Este, terreno baldío, comprendiendo hasta una línea que pasará aproximadamente por los lugares llamados “El Juncal” y “Salitre de Lajas;” y al Oeste, sitio de “Quintanía.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 29 de diciembre de 1911.

TOMÁS GARCÍA C. RAFAEL CÁLIX PALMA,
30-3 Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que con fecha de ayer se concedió á la señora Juliana Raudales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en «Río Hondo,» la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo Rodrigo Benítez.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1912.

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia de este Juzgado fecha treinta del mes de marzo próximo pasado, se concedió á don Melecio Bustillo la posesión efectiva de la herencia testada de doña María del Rosario Clotilde Bustillo v. de Arrazola.—Tegucigalpa, 1º de abril de 1912.

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por decreto judicial de fecha veintinueve de marzo próximo pasado, se le concedió á la señora Inés Escobar v. de Padilla la posesión efectiva de la herencia intestada de sus hermanas legítimas Antonia y Dolores Escobar.—Tegucigalpa, 1º de abril de 1912.

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha treinta del mes próximo pasado, se dió á la señora Cayetana Josefa Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Yauyu-

pe, en este departamento, la posesión efectiva de la herencia intestada de su esposo Evangelista Sierra, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho.—Yuscarán, 1º de abril de 1912.

15-2 GUILLERMO CERNA M., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez y seis de enero del año pasado, por la Corte de Apelaciones de esta Sección, se dió á Estefanía Portillo la posesión efectiva de herencia testamentaria de su suegro Dámaso Calderón y abintestado de su suegra Micaela Reyes, en virtud de testamento de su difunto esposo Regino Calderón, hijo de aquéllos.—Gracias, febrero 12 de 1912.

15-9 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se dió á Francisca Zorto v. de Milla, Buenaventura, Luis, Dominga, Gregoria, Agustín, Rafaela y José Angel Milla, la posesión efectiva de herencia abintestado de su esposo y padre don Agustín Milla, respectivamente.—Gracias, febrero 19 de 1912.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace constar: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha 17 de febrero próximo pasado, fué declarada heredera testamentaria de su padre natural Miguel Andino la señora María del Rosario Vaquedano, vecina de Soledad, en este departamento, concediéndole la posesión efectiva de la herencia. Y para los efectos de ley, se pone en conocimiento del público la anterior resolución.—Yuscarán, 2 de marzo de 1912.

15-9 GUILLERMO CERNA M., Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada el veintiseis de enero próximo pasado, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia abintestado de su padre natural Mariano Salgado, á los menores Hermenegildo, Ciríaco y María Evangelista Burgos Salgado, vecinos de Moroceli, en este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, diez y siete de febrero de mil novecientos doce.

GUILLERMO CERNA M., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder de don Manuel E. Lardizábal, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado como nacional un terreno que se halla como á tres leguas del pueblo de El Progreso, en este departamento, á inmediaciones del lugar llamado Quindongo; mide, aproximadamente, dos mil hectáreas; es propio, en su mayor parte, para agricultura, y el resto para crianza de ganado, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Oriente, con cadena de montañas denominada Mico Quemado; al Sur, con terreno nacional denunciado por el General don Rafael López Gutiérrez; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Juan Lara y el Abogado Torres. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de La Esperanza.—Yoro, febrero 21 de 1912.

30-11 SABINO TINOCO.